Sale el sol á las 4 y 37 minutos. Número 78. Pónese el sol á las 7 y 23 minutos.

Diario Balear

del mártes 17 de junio de 1834.

San Manuel mártir y S. Raimundo confesor.

PALMA.

Orden de la plaza del 16 para el 17 de junio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Ramon Arajol, capitan del regimiento infantería de Soria. — Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha dirigido por espreso correo de gabinete que ha llegado hoy á esta plaza, la Gaceta estraordinaria de Madrid de 8 del corriente mes que contiene lo siguiente:

ARTICULO DE OFICIO.

El Cónsul de S. M. en Bayona dice al Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho, con fecha 3 del corriente, lo que sigue:— Escmo. Sr.—A las diez de la noche acaba el señor Subprefecto de pasarme la comunicacion que tengo el honor de trasladar á V. E.—„Bayona 3 de junio de 1834.—Sr. Cónsul: Con arreglo á las órdenes del Sr. Ministro de Negocios estrangeros, tengo el honor de participaros que las ratificaciones del TRATADO DE ALIANZA han sido cangeadas en Lóndres el dia 31 de mayo."

En virtud de este aviso oficial, y á pesar de no haber podido llegar todavía los despachos que en esta memorable ocasion habrán dirigido á S. M., así su Ministro plenipotenciario en aquella corte, como su Embajador en la de Paris, se ha dignado mandar la augusta REINA Gobernadora que se ponga inmediatamente en conocimiento del público esta transaccion importante, que afianza mas y mas el triunfo del legítimo Trono, y que ha de influir tan poderosamente en la completa pacificacion de estos reinos.

Testo español del Tratado celebrado en Lóndres el dia 22 de abril próximo pasado, entre los Plenipotenciarios de las cuatro Potencias aliadas que en él se espresan.

S. M. la REINA Gobernadora y Regente de España durante la menor edad de su Hija Dª ISABEL II, REINA de España, y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña María II, intimamente convencidas que los intereses de ambas coronas y la seguridad de sus dominios respectivos exigen emplear inmediata y vigorosamente sus esfuerzos unidos para poner término á las hostilidades que, si bien tuvieron por objeto primero atacar el trono de S. M. Fidelísima proporcionan hoy amparo y apoyo á los súbditos desafectos y rebeldes de la corona de España; y deseosas SS. MM. al mismo tiempo de proveer los medios necesarios para restituir á sus súbditos los beneficios de la paz interior, y afirmar, mediante los recíprocos buenos oficios, la amistad que desean establecer y cimentar entre ambos Estados, han determinado reunir sus fuerzas con el objeto de compeler al Infante D. Cárlos de España, y al Infante D. Miguel de Portugal, á retirarse de los dominios portugueses.

En consecuencia, pues, de estos convenios, SS. MM. Regentes se han dirigido á SS. MM. el Rey de los franceses y al Rey del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda; y SS. MM., considerando el interés que deben tomar siempre por la seguridad de la Monarquía española, y hallándose ademas animadas del mas vehemente deseo de contribuir al establecimiento de la paz en la Península, como en todas las otras partes de Europa; y S. M. Británica considerando tambien las obligaciones especiales derivadas de su antigua alianza con el Portugal; SS. MM. han consentido en entrar como partes en el propuesto convenio.

Al efecto, SS. MM. han tenido á bien nombrar como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, REINA de España, á D. Manuel Pando, Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, Marques de Miraflores, Conde de Villapaterna y de Floridablanca, Señor de Villagarcía, Grande de España, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica cerca de S. M. Británica.

S. M. el Rey de los Franceses á D. Cárlos Mauricio de Talleyrand Perigord, Príncipe Duque de Talleyrand, Par de Francia, Embajador estraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, cerca de S. M. Británica, Gran Cruz de la Legion de Honor, Caballero de la Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Orden de San Estéban de Hungría, de la Orden de S. Andres y del Aguila Negra.

S. M. el Rey del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Henrique Juan, Vizconde Palmerston, Baron Temple, Par de Irlanda, Miembro del muy honorable Consejo privado de S. M. Británica, Caballero de la muy honorable Orden del Baño, Miembro del Parlamento, y su principal Secretario de Estado en el departamento de Negocios estrangeros.

Y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes á nombre de la Reina Doña María II, á D. Cristóbal Pedro de Moraes Sarmento, del Consejo de S. M. Fidelísima, Hidalgo Caballero de la Casa Real, Comendador de la Orden de nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Caballero de la Orden de Cristo, y Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima cerca de S. M. Británica.

Los cuales han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes en nombre de la Reina Doña María II, se obliga á usar de todos los medios que estén en su poder para obligar al Infante D. Cárlos á retirarse de los dominios portugueses.

Art. 2º S. M. la REINA Gobernadora y Regente de España durante la menor edad de su hija Doña ISABEL II, REINA de España, rogada é invitada por el presente acto por S. M. I. el Duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina Doña María II, y teniendo ademas motivos de justas y graves quejas contra el Infante don Miguel, por el sosten y apoyo que ha prestado al Pretendiente de la Corona de España, se obliga á hacer entrar en el territorio portugues el número de tropas que acordarán despues ambas partes contratantes, con el objeto de cooperar con las de S. M. F. á fin de hacer retirar de los dominios portugueses á los infantes don Cárlos de España y don Miguel de Portugal; obligándose ademas S. M. la REINA Gobernadora, Regente de España, á mantener por cuenta de España, y sin gasto alguno del Portugal, las tropas españolas; las cuales serán recibidas y tratadas en todos conceptos como sean recibidas y tratadas las tropas de S. M. F.; y S. M. la REINA Regente se obliga á hacer retirar sus tropas fuera del territorio portugues, apenas el objeto mencionado de la espulsion de los Infantes se haya realizado, y cuando la presencia de aquellas tropas en Portugal no sea ya requerida por S. M. I. el Duque Regente en nombre de la Reina Doña María II.

Art. 3º S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda se obliga á cooperar, empleando una fuerza naval, en ayuda de las operaciones que han de emprenderse, en conformidad de las estipulaciones del presente tratado, por las tropas de España y Portugal.

Art. 4º En el caso que la cooperacion de la Francia se juzgue necesaria por las Altas Partes contratantes para conseguir completamente el fin de este Tratado, S. M. el Rey de los Franceses se obliga á hacer en este particular todo aquello que él y sus tres augustos Aliados determinaren de comun acuerdo.

Art. 5º Las Altas Partes contratantes han convenido que á consecuencia de las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, se hará inmediatamente una declaracion, anunciando á la Nacion portuguesa los principios y objetos de las estipulaciones de este Tratado. Y S. M. I. el Duque Regente en nombre de la Reina Doña María II, animado del sincero deseo de borrar todo recuerdo de lo pasado, y de reunir en derredor del trono de S. M. F. la Nacion entera, sobre la que la divina Providencia la ha llamado á reinar, declara su intencion de publicar al mismo tiempo una amnistía amplia y general en favor de todos los súbditos de S. M. F. que dentro de un término que se señalará, vuelvan á su obediencia: y S. M. I. el Duque Regente á nombre de la Reina Doña María II declara tambien su intencion de asegurar al Infante D. Miguel, luego que salga de los Estados portugueses y españoles, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 6º S. M. la REINA Gobernadora, Regente de España durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, REINA de España, en virtud del presente artículo declara su intencion de asegurar al Infante D. Cárlos, luego que salga de los Estados españoles y portugueses, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 7º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Lóndres en el espacio de un mes, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas. Dado en Lóndres á veinte y dos de abril del año de nuestro Señor el mil ochocientos treinta y cuatro.—Firmado.—Miraflores: lugar del sello.—Talleyrand: lugar del sello.—Palmerston: lugar del sello.—C. P. de Moraes Sarmento: lugar del sello.

Igualmente y en la Gaceta del siguiente dia 9 se halla inserta la comunicacion oficial del tenor siguiente:

Madrid 8 de junio.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en gefe del ejército de operaciones de Portugal con fecha 6 del actual, á las tres de la tarde desde su cuartel general de Badajoz dice al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que sigue:

Escmo. Sr.: A las tres de la madrugada de hoy he recibido del brigadier D. Ramon Tejeiro desde

Lisboa, fecha 3 del corriente, á las cinco de la tarde, la comunicacion siguiente:

"Escmo. Sr.: El navío ingles *Donegal*, en que se halla embarcado D. Cárlos María Isidro, ha levado anclas á las doce y treinta y cinco minutos del dia de hoy; y aunque con muy poco viento, ha pasado la barra á las tres de la tarde."

Y no retardo en trasmitirla á V. E. para la debida noticia de la augusta REINA Gobernadora, con la adicion de que á las cuatro, ó al ser de dia claro, salí de Santa Olalla y llegué á las diez y media con una corta escolta á esta heróica capital, modelo de entusiasmo y adhesion por nuestra legítima REINA Doña ISABEL II y su escelsa Madre Doña MARIA CRISTINA, sin que pueda haber ninguna otra en la monarquía que le aventaje en calidades tan recomendables; y al caer el sol entrarán el 2.º batallon del regimiento infantería de la Reina y provincial de Bujalance á las órdenes del Sr. mariscal de campo D. Manuel de Latre, quien conmigo continuará mañana á pernoctar en Mérida, haciéndolo aquí la division de caballería con su general el Sr. baron de Carondelet: el Sr. brigadier coronel de Africa D. Manuel Odoile, con el primer batallon de su regimiento y las dos baterías de campaña, tambien hace tránsito en esta plaza, igualmente que los batallones de la 3.ª division al cargo del señor brigadier comandante general de la misma D. Francisco de Paula Figueras, viniendo el señor mariscal de campo D. Francisco Sanjuanena con la vanguardia á Villabom, y todos me seguirán en carros y bagajes con la mayor velocidad posible, haciendo los tránsitos que les iré marcando sobre la ruta á Talavera; y á fin de impulsar todo, y darle el órden que he acordado con el señor segundo general de este ejército D. Juan Gonzalez Anleo, y el gefe de estado mayor del mismo, coronel D. Juan de Tena, quedan hasta que salga la referida vanguardia ó última division, en el estado de marcha antes espresado; para el cual me rigió la colocacion mas ó menos inmediata que tenian en Portugal, y mientras recibo ulteriores instrucciones de V. E., será la villa y corte de Madrid mi punto objetivo en cumplimiento de las órdenes soberanas que V. E. se ha servido comunicarme al intento. Dios etc. Badajoz á las tres de la tarde del dia 6 de junio de 1834.—Escmo. Sr.—José Ramon Rodil.—Escmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Y para que esta tan importante transaccion y demas interesantes noticias que deben poner término á los desastres que afligen á algunas provincias de nuestro continente, y afianzar al mismo tiempo el triunfo de la legitimidad del trono de nuestra jóven y amada Soberana Doña ISABEL II, me apresuro á insertarlas en este periódico oficial, seguro de la satisfaccion que debe caber en los corazones de los fieles habitantes de estas islas. Palma 16 de junio de 1834.—El Conde de Montenegro.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por un correo de gabinete que acaba de llegar á esta capital he recibido la Gaceta estraordinaria de Madrid del domingo 8 de este mes que contiene el siguiente

ARTICULO DE OFICIO.

(Es el mismo que precede, publicado por el escelentísimo Sr. Capitan general de estas islas.)

BALEARES.

Este acto importante coincide felizmente con las noticias que acaba de recibir el Gobierno de S. M. y me comunica oficialmente con igual fecha el escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, de haberse dado ya á la vela del puerto de Lisboa los buques que conducen á paises estrangeros los fugitivos Pretendientes de las coronas de España y Portugal, hallándose ya en movimiento las tropas que componian el valiente ejército español en aquel reino, y á marchas rápidas se dirigen á las Provincias Vascongadas y Navarra para concluir su pacificacion. Y me apresuro á publicar estos memorables sucesos para que los habitantes de esta provincia participen de la satisfaccion que me cabe al ver afianzada bajo la garantía de los inmensos recursos que ofrecen las Potencias aliadas de nuestra idolatrada REINA, la corona que colocó en sus sienes la legítima sucesion al trono de España y que han sabido sostener los heróicos esfuerzos del ejército y de los españoles leales, arrollando con denuedo y bizarría las miserables huestes del Pretendiente que se alejó para siempre del vecino reino de Portugal. Palma 16 de junio de 1834.—Guillermo Moragues.

Avisos de autoridades.

Se advierte por última vez á los retardados á las Reales contribuciones de cuota fija del presente año, que si en el preciso término de tres dias no acuden á verificar el pago de las cantidades que respectivamente adeudan, correspondientes al segundo trimestre vencido, serán apremiados arregladamente á lo prevenido en la Real instruccion de 6 de julio de 1828. Palma 16 de junio de 1834.—Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Administracion de correos.

El miércoles 11 del corriente á las once de la noche y á tres cuartos de legua de Tárrega, fué robada la correspondencia viniente de Madrid, Navarra y Aragon, habiendo recogido algunas cartas que se encontraron en aquel punto esparcidas por el suelo, el mismo correo y tropa que salieron de Cervera al aviso en busca de 8 hombres armados que parece fueron los agresores. Palma 16 de junio de 1834.—Gabriel José Roselló.

Anteayer que fué el dia destinado para la promulgacion del Estatuto Real y de la convocatoria á Córtes, se realizó la ceremonia desde el balcon de piedra de las casas consistoriales, adornado con la magnificencia y buen gusto con que se le preparó para la Proclamacion de S. M. El Ayuntamiento en cuerpo presidido por el Sr. Gobernador civil autorizaba el acto, y su secretario primero hizo la pública lectura de estos documentos oficiales á la vista de un numeroso concurso que se habia agolpado para presenciar la promulgacion. Frente del local que ocupaba la municipalidad se dispuso un tablado á manera de galería donde se dió asiento al Escelentísimo Sr. capitan general, á la Real Audiencia, al cabildo eclesiástico, Consulado y demas corporaciones. En la plaza de Cort formaban con otras tropas de la guarnicion cuatro compañías de la Milicia Urbana, cuyas personas escogidas de lo mejor y mas selecto de las clases visibles del vecindario, por el interes y entusiasmo que manifestaban, infundian á los espectadores los nobles sentimientos de que se hallaban poseidos. Promulgados los Reales decretos, el ayuntamiento y autoridades se dirigieron á la Catedral, á donde acudió un numeroso concurso, y allí se cantó un solemne Te-Deum en accion de gracias de habernos devuelto el cielo la libertad y los derechos políticos, mejorados por el Regio Estatuto, que será la sólida base de nuestra gloria y prosperidad futuras.

Por la tarde el Paseo de la Princesa estuvo estraordinariamente concurrido y animado con la presencia de muchos urbanos de infantería y caballería que se presentaron con sus brillantes uniformes en aquel esparcimiento que podia llamarse verdaderamente cívico. En el terrado de la casa del marques Desbrull estaba colocada una armoniosa música que con acentos de animacion y entusiasmo daba mayor realce á la perspectiva del paseo. El pueblo mostró aquella alegría bulliciosa pero pacífica que es señal segura de que se celebra cordialmente un fausto suceso público.

Por la noche se iluminó el teatro, se cantó en el intermedio un himno patriótico alusivo á las circunstancias, se veian llenos los palcos, lunetas y patio, y concurrió en especial un crecido número de urbanos vestidos de uniforme, en quienes se fijaba la vista de los espectadores para participar con ellos del plausible motivo de la concurrencia. Oyéronse de cuando en cuando mientras se cantaba el himno enardecidos vivas á entrambas Reinas, á la libertad, al Estatuto Real y á la convocatoria á Córtes. Las leyes benéficas siempre son recibidas con aplauso, el cual da una idea justa de la verdadera opinion pública no tan atrasada entre nosotros como lo pretenden sus detractores.

~

Los papeles públicos han anunciado la llegada á Madrid del Ilmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo obispo que fué de Mallorca. Despues de diez años de espatriacion ha vuelto al fin á pisar el territorio español como otros muchos personages lanzados de él por el partido apostólico, que apoderado de las avenidas del trono cerraba el paso á la justicia y á los clamores de la inocencia. El ministerio Calomarde que fué ciego instrumento de la dominacion anti-nacional y anti-monárquica que nos tiranizaba, echó á S. Ilma. de su diócesi obligándole antes á renunciar la mitra sin otro juicio que una simple comunicacion oficial injusta y depresiva de las leyes eclesiásticas. La mano del ministro fulminaba el rayo, y heria indistintamente al grande y al pequeño, á cualquiera que llegase á ser el blanco de los encarnizados retrogradistas. Acaso ambiciosos del báculo fueron los autores de la intriga, que si bien produjo su efecto contra la ilustre víctima, no llegó á recompensar á los intrigantes que se quedaron sin embargo confundidos en la obscuridad de donde querian salir. El golpe sí que fué inevitable tanto como sentido de las personas mas respetables del clero por su gerarquía, por su saber, ó por sus virtudes, de la nobleza, de la clase media, y aun del vulgo imparcial que de las clases superiores habia aprendido el ejemplo de querer y respetar á S. Ilma.

Poco tiempo le poseyó Mallorca: llegado á principios del año 1820, se ausentó en breve para las Córtes de aquella legislatura, y no medió entre su regreso y destitucion sino el corto período de dos años, aciago y congojoso por las dos epidemias desoladoras que la isla habia sufrido. El Sr. Vallejo que hallándose en Madrid tenia que darse el tratamiento de un príncipe de la iglesia, y cuya exaltacion al episcopado le habia hecho empeñar en sumas cuantiosas, socorrió no obstante con pronta y larga mano á los pobres contagiados, los cuales le consumieron casi todas las rentas de aquel tiempo. Regresado despues al gremio de sus diocesanos se captó bien pronto el amor y la veneracion de su grey por su delicada cortesanía, por su ilustracion, por su amabilidad, por su mansedumbre evangélica y por sus eminentes virtudes pastorales. Si se hubiese hallado entre nosotros durante la época fatal que hemos recorrido, haciendo el piadoso oficio de los antiguos príncipes de la iglesia hubiera parado el brazo cruel de los mandarines que nos oprimieron, y habria sido menor el daño sufrido. Un pastor tan humano como S. Ilma. á fuerza de razones, de ruegos y aun de lágrimas se hubiera interpuesto entre el opresor y el oprimido hasta arrancar el látigo de la mano feroz que le blandia.

En el lugar de su refugio mostró siempre el Sr. Vallejo la moderacion cristiana que tanto le distingue, no querellándose jamas de los males propios, sino de los males de la patria; y doliéndose con algunos de sus diocesanos que tuvieron la dicha de acercársele, de no haber podido poner en obra los proyectos útiles que meditaba para su diócesi. Los caminos, la instruccion primaria y los establecimientos de beneficencia eran los caros objetos de su malograda solicitud. Restituido al seno de la patria por la justicia del cielo podrá desplegar sus virtudes en el alto puesto donde acaba de colocarle la Providencia para bien de la monarquía, del clero español y de la nacion entera.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 14 del corriente.

De Bugía la polacra goleta san José, su patron don Francisco Amengual, en lastre: queda en observacion. De Mahon el laud san Buenaventura, su patron Diego Torrens, en id.

Despachadas el 14.

Para Barcelona el javeque Cármen, su patron don Gaspar Alomar, con géneros. Para Santa Cruz de Tenerife el paquebote san José, su patron don José Seguí, con aguardiente y vino. Para Tarragona el laud Desampardos, su patron José Martinez, con carbon, salvado y géneros. Para Málaga el id. Virgen del Puig, su patron Jaime Bosch, con vino y aguardiente.

Avisos de particulares.

En la calle de la Platería, esquina á la *d' en Cazola* casa número 28, se hacen botones de plata para los urbanos, como tambien escudos y carrilleras para morriones. En la misma se venden tambien peines, todo á precios equitativos.

TEATRO.

Esta noche á las 8½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera *El desterrado de Roma.*

ESPAÑA.

Badajoz 1.º de junio.

La Diputacion general de este Señorío acaba de recibir el parte siguiente que se apresura á comunicar al público para satisfaccion de los que se interesan en el triunfo de la causa de nuestra adorada REINA *y Señora Doña* ISABEL II.

Llodio 30 de mayo de 1834.

VIVA LA LEGITIMIDAD; VIVA LA PATRIA. Mas de trescientos muertos, inclusa toda la junta de Castilla, y la mayor parte gefes, oficiales y particulares con toda la correspondencia y carros de fusiles, tal es el resultado de una espedicion nocturna. Sabiendo el general que habia unos 500 hombres en Ibarra, con Sopelana, Ibarrola y......... fué á media noche con Gerona y compañías de preferencia. Los ha sorprendido......... la tropa no ha dado cuartel. N. ha escapado; sin mas que tres heridos casuales de nuestra parte. La Regata iba en sangre: el presidente de la junta el canónigo Eceiza tambien muerto, etc.

Solo diez prisioneros, entre los cuales un coronel, que se han acogido al general, toda la correspondencia y copia de la de Madrid; los soldados se han cargado de onzas de oro; tan rico ha sido el botin ademas de muchos caballos. El fuego vivísimo que se ha sentido esta mañana entre Oquendo y Luyando, pasado de hora y media, ha hecho volver al general de prisa por si podia aprovecharse de otra ocasion: se habia destacado para entonces un batallon del Príncipe desde aqui. No sabemos si llegará á tiempo: la cosa ha debido ser con Castor, y la columna de Olivares procedente de Castilla, pues Castor pasó por Amurrio ayer tarde al llegar nosotros á esta. El general acaba de llegar sofocado de calor y me encarga dar este parte oficialmente añadiendo que lo hará con detalles mas adelante, y se comunique al Gobernador en esa. V. SS. pueden darlo inmediatamente en Boletin estraordinario.

Barcelona 15 de junio.

La *Crónica Constitucional* de Lisboa de 31 de mayo es del mayor interés por los importantes decretos que trae, y son los siguientes:

Las Cámaras legislativas están convocadas para el dia 15 de agosto, en que deberán abrir sus sesiones. Entretanto se procederá á la eleccion de los diputados en la forma y segun las instrucciones del 7 de agosto del año de 1826. En la cámara de los Pares solo podrán tomar asiento los que hayan permanecido fieles al juramento que prestaron á la Carta constitucional de la Monarquía portuguesa. Los que firmaron la representacion, llevando el sello del perjurio, dirigida á consagrar la usurpacion y echar abajo el nuevo pacto de alianza entre el Soberano y sus súbditos, quedan espresamente esceptuados.

Despues de un largo informe, presentado por el secretario de Estado encargado de los negocios eclesiásticos y de justicia, S. M. el duque de Braganza ordena en nombre de su Hija: 1.º la estincion de todos los conventos, monasterios, colegios, hospicios y casas religiosas de órdenes regulares, cualesquiera que sea su denominacion, instituto y regla; 2.º la incorporacion con la hacienda nacional de los bienes pertenecientes á los referidos establecimientos; 3.º la distribucion en las iglesias mas necesitadas de la diócesis de los vasos sagrados y ornamentos que poseen los conventos suprimidos; 4.º la seguridad de una pension anual pagada por el tesoro público á cada uno de los religiosos cuya comunidad se halla estinguida, con tal que no tenga por otra parte un beneficio mayor ó empleo público esceptuándose los que tomaron las armas contra el trono legítimo ó la libertad nacional, los que abusaron de su ministerio en el confesonario ó en el púlpito á favor del Usurpador, los que aceptaron beneficio ó empleo del gobierno usurpador, los que denunciaron ó persiguieron directamente á sus conciudadanos por sus sentimientos de fidelidad al trono legítimo y á la Carta constitucional, los que acompañaron á las tropas del Usurpador, y los que en el acto de restablecerse la autoridad de la Reina, ó despues de haberse restablecido en el punto donde se hallaban, abandonaron sus conventos, monasterios, colegios, hospicios ó casas respectivas.

El decreto de amnistía general, concedida por el regente en nombre de la Reina, está concebido en los términos siguientes: 1.º Conceder amnistía general por todos los delitos políticos cometidos desde el 31 de julio de 1826. Se aplicarán á los amnistiados las disposiciones del decreto de 31 de

agosto de 1833, hasta que las Córtes hayan estatuido sobre este objeto. = Los amnistiados entrarán en posesion de sus bienes; pero no podrán disponer de ellos hasta que las Córtes lo hayan resuelto. = La amnistía no trae consigo la restitucion de empleos eclesiásticos, políticos, civiles, ni bienes de la corona ú órdenes, encomiendas ni pensiones; ni tampoco comprende los delitos contra particulares, ni exime de la responsabilidad en perjuicio de tercero. 2.° Cualquiera amnistiado nacional ó estranjero podrá libremente salir de Portugal y disponer de sus bienes, con arreglo al artículo anterior, y dando su palabra de no tomar parte ninguna en los negocios políticos del reino. 3.° Los oficiales militares amnistiados conservarán sus legítimas graduaciones, y el gobierno se obliga á proveer su subsistencia proporcionalmente. 4.° se atenderá á los empleados eclesiásticos y civiles segun sus servicios y calidades, y los méritos á que se hagan acreedores.

El duque de Terceira ha sido elevado á la dignidad de Duque Pariente, que es la inmediata á la Real familia: el conde de Saldanha ha recibido el título de marques.

Por decreto de 30 de mayo se han estinguido y abolido todos los privilegios, prerogativas y preeminencias de que gozaba la compañía de agricultura de las viñas del alto Duero; restituyendo la libertad de disponer de sus viñas y vinos á los labradores y propietarios de aquella provincia, al igual de todos los demas, y quedando abolidos todos los derechos impuestos que se cobraban en virtud de los espresados privilegios.

Zaragoza 7 de junio.

Hoy á las 9 de la mañana serán pasados por las armas por disposicion de la Comision militar de esta provincia, Pedro Castro, de Blesa, Vicente Bello de idem, Antonio Salas, de id. pertenecientes á la faccion de Conesa.

Capitanía general de Aragon.—Plana mayor.

El brigadier Conde de Mirasol, gobernador de Calatayud, dice al Escmo. Sr. Capitan general, desde dicha ciudad con fecha de anoche, que noticioso de haber pasado en direccion de Saviñan el cabecilla Jover y otros, hasta 30 caballos, salió en su persecucion con 30 hombres de Mallorca y 15 granaderos del Provincial de Búrgos, 7 caballos de Borbon y 8 urbanos.

Alcanzada la gavilla en las inmediaciones de Jarque, la atacó con la caballería y los pocos infantes que pudieron seguirle, siendo el resultado su derrota y dispersion, habiendo muerto Jover á manos del sargento de urbanos Manuel Gil. Tambien fueron hechos prisioneros y habrán sido pasados por las armas los cabecillas Juan Nicolas Pastor, y José Gracia, natural de esta ciudad; los dispersos son perseguidos en todas direcciones por los pueblo inmediatos. La tropa y urbanos han rivalizado en valor y decision.

Zaragoza 6 de junio de 1834.—El coronel general de la P. M.—Joaquin Escario.

NOTICIAS DIVERSAS.

Los freires comendadores del hospital del Rey, junto á Búrgos, y mas bien la señora abadesa de las Huelgas, á quien están sujetos, acaba de proveer una de las vacantes de freire comendador, faltando al decreto de S. M. que prohibe la admision de los novicios, que lo son, pues aun prescindiendo de su primer estatuto, en el dia pasa un año antes de pronunciar los votos (admitiendo una renta de 1,000 ducados): esta falta de la ilustrísima señora abadesa era efecto de no haber consultado aun á sus actores el Real decreto creyéndole insuficiente para destruir su rancia prerogativa de hacer freires comendadores, por cuanto contribuyen con 100 ducados por derechos de título ó nombramiento, sin perjuicio de las adealas que la costumbre y posesion tiene como derechos. Ademas hay una razon en el dia para que dicha Sra no hubiera provisto tal vacante, y es que el hospital del Rey debe contribuir anualmente al hospicio de Búrgos con 30,000 rs. para atender al socorro de los huérfanos é imposibilitados. A tan sagrada obligacion ha faltado el hospital pretestando escasez de fondos, y por tal consideracion ha transigido el hospicio por los caidos, que pasan de 500000 á recibir la mayor parte en papel de crédito y la menor á dinero, á plazos mensuales: y al mismo tiempo se vé proveer una plaza de mas de 1,000 ducados de renta, no solo innecesaria, sino perjudicial al establecimiento, pues sin prestar ningun servicio útil, los 13 individuos que forman tal cabildo consumen al menos 1,000 pesos, cantidad bastante á sostener el hospital bajo otra administracion mas bien entendida.

—Escriben de Burdeos que habiendo salido de aquel puerto para Portugal Fr. Francisco Manuel Gomez Negrete, y D. Simon Arismendi Bidaondo, agentes de la junta revolucionaria de Navarra, y no habiendo podido desembarcar en las costas de aquel reino, han tenido que regresar á Francia, donde las autoridades los han obligado á internarse con arreglo á las órdenes terminantes de aquel gobierno.

—De Valencia con fecha del 10 de mayo escriben lo que sigue: El domingo 4 del presente el P. Fr. Félix Alvaro, religioso descalzo, predicador y conventual del de S. Juan de la Rivera, predicó en el lugar de Torrente, y entre otras cosas dijo: "Sí, mis amados oyentes, yo he visto apedrear un santísimo Cristo: yo he oido decir *muera Dios, y viva Luzbel*: la religion se acaba, hijos mios: estamos peor ahora que en tiempo de los albigenses, es decir, de los hereges." El auditorio se consternó tanto, que todos los circunstantes prorumpieron en llantos y lamentos, de forma que era una confusion el templo santo del Dios de paz. Advertido de este escándalo el capitan general, dispuso la prision del P. Fr. Alvaro, la que verificada con asistencia del Sr. Morato y conducido á esta ciudad el 7. instruida la competente causa, se halla el reo confeso y convicto. Este mismo fraile decia en el púlpito el año de 1825 que los constitucionales eran enemigos del altar y el trono.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.